Committee Control of the Control



AUTO Nº



01.71.21.91.600641.061.73997

2010A Diciembre 19, 2017 16:00 Radicado 00-003997

"Por medio del cual se archiva una queja"

QUEJA 1047 de 2009

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana No. 002873 del 28 de diciembre de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

- 1 Que la Entidad recibió la queja 1047 del día 10 de Julio de 2009 por medio del cual se manifiesta afectación ambiental al recurso aire por ruido generado por la música y los gritos que genera el gimnasio, ubicado en la Calle 33 N° 78 81 del municipio de Medellín.
- 2. Que mediante Comunicación Oficial Despachada con radicado Nº 009479 del día 10 de Agosto de 2009, se dio respuesta a la queja, informando que el establecimiento no genera ruido que trascienda al exterior, por lo que cumple con los decibeles permitidos por la en la Resolución 627 de 2006.
- 3. Que con el propósito de actualizar la información que reposa en la queja 1047 de 2009 y de verificar las condiciones actuales de la misma, Personal Técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita el día 6 de Agosto del 2017, al establecimiento ubicado en la Calle 33 N° 78 81, barrio Los Almendros, comuna 16 (Belén), municipio de Medellín, de la cual surgió el Informe Técnico N°005961 del día 19 de Septiembre de 2017:

(...) 3. CONCLUSIONES



ECNOS 16 TERRITORIOS INTEGRADOS

Página 2 de 3

El usuario se encuentra conectado con los servicios de alcantarillado y acueducto de Empresas Públicas de Medellín- EPM; no cuenta con captaciones de aguas superficiales, ni subterráneas. Genera Aguas Residuales Domésticas, provenientes del uso de baños por los usuarios.

El establecimiento no cuenta con fuentes fijas de emisión como caldera, ni horno que requiera el cumplimiento de la Resolución 909 de 2008.

Durante la visita no se percibió generación de ruido que trascienda al exterior, por lo que se procedió a indagar en el Sistema de Información Metropolitano- SIM y se encontró que no hay quejas asociadas al establecimiento de comercio SPORT GYM, por lo que concuerda con lo evidenciado en la visita.

El usuario no genera residuos ordinarios, los cuales son entregados a Empresas Varias de Medellín y residuos reciclables, tales como: papel y cartón, son entregados a un reciclador informal.

El establecimiento SPORT GYM se encuentra bajo el NIT 71.229.076-2, pero se desconoce el nombre del representante de gai (: . .)

- 4. Que teniendo en cuenta la última visita realizada a la Calle 33 N° 78 81, barrio Los Almendros, comuna 16 (Belén), municipio de Medellín, y al verificarse que en el establecimiento denominado SPORT GYM no se percibió ruido que trascienda al exterior, esta Entidad determina que en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, el artículo 3 del Decreto N° 01 de 1984, especialmente la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja N° 1047 de 2009.
- 5. Que la queja fue presentada en vigencia del Decreto N° 01 de 1984, por lo que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas que estuvieran en curso antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto N° 01 de 1984.
- 6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
- 7. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a ésta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Página 3 de 3

DISPONE

Artículo 1º. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja Nº 1047 de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

SANDRÁ PÁTRÍCÍA GÁLLO/NÚNEZ Profesional Universitaria Abogada/ Revisó

Queja N° 1047 de 2009 /

ANA MARÍA HERNAÑDEZ GIRALDO

Abogada Contratista/Proyectó

Código SIM: 1043678

50177514760084708773447 ZOTUA

Diciembre 19, 2017 16:00 Radicado 00-003997